



YR

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00537-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra sin ninguna actuación desde el 28 de Agosto de 2019, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 16 de Febrero del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"** a través de apoderado judicial, contra **MARCELA PATRICIA ROJAS CARRILLO Y LUIS ALBERTO GALVIS SUAREZ**; no realizó ninguna actuación posterior al 28 de Agosto de 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia; además de no haber mostrado interés en comunicar si radicó o no la medida cautelar decretada mediante auto de la misma fecha, y/o solicitar a esta juez que hiciera uso de sus poderes de instrucción para buscar bienes de los demandados; ni tampoco intentar la notificación de los accionados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES "SERVIMCOOP LTDA"** a través de apoderado judicial, contra **MARCELA PATRICIA ROJAS CARRILLO Y LUIS ALBERTO GALVIS SUAREZ**, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: **NO CONDENAR** en costas por cuanto no se trabó la Litis.



TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso mediante el auto de fecha 28 de Agosto de 2019, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: CANCELAR la radicación 2019-00537-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO